



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

S. C. C. N. V. N° 3141/SFC
BUENOS AIRES, 14 JUN 2011

Señores
Cámara de Inversores en Valores Mobiliarios
Aldo GASPARRONI
25 de MAYO 347, piso 6° of. 627
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ref: Expte. N° 1307/2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted por el Expediente de la referencia para poner en su conocimiento que hemos recibido su presentación y se ha procedido a la formación, con las piezas remitidas, de la actuación precedentemente individualizada donde se efectuará el análisis de las cuestiones planteadas.

Habiéndose encuadrado vuestra presentación como denuncia, se le informa que de acuerdo a lo normado por el artículo 12 de la Ley N° 17.811 (sustituido por el Decreto 677/01), **“Cuando las actuaciones se inicien por denuncia ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, el denunciante no será considerado parte del procedimiento y en ningún caso podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones amparadas por el secreto dispuesto por los artículos 8° y 9° de la presente ley...”**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Se destaca a su atención que, en caso de verificarse infracciones a la Ley 17.811 y/o al Decreto 677/2001, el Organismo podrá resolver la aplicación de las siguientes sanciones (art. 10 normas cit.): a) Apercibimiento; b) Multa de PESOS MIL (\$ 1.000) a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) que podrá ser elevada hasta CINCO (5) veces el monto del beneficio obtenido o del perjuicio ocasionado como consecuencia del accionar ilícito, si alguno de ellos resultara mayor; c) Inhabilitación hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, integrantes del consejo de calificación, contadores dictaminantes o auditores externos o gerentes de emisoras autorizadas a hacer oferta pública, o para actuar como tales en sociedades gerentes o depositarias de fondos comunes de inversión, en sociedades calificadoras de riesgo o en sociedades que desarrollen actividad como fiduciarios financieros, o para actuar como intermediarios en la oferta pública o de cualquier otro modo bajo fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES; d) Suspensión de hasta DOS (2) años para efectuar ofertas públicas o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública. En el caso de fondos comunes de inversión, se podrán únicamente realizar actos comunes de administración y atender solicitudes de rescate de cuotapartes, pudiendo vender con ese fin los bienes de la cartera con control de la COMISION NACIONAL DE VALORES; e) Prohibición para efectuar ofertas públicas de valores negociables o, en su caso, de la autorización para actuar en el ámbito de la oferta pública de valores negociables o con contratos a término, futuro u opciones de cualquier naturaleza.

Del mismo modo, le hago saber que en oportunidad de adoptarse decisión por el Directorio de esta COMISION NACIONAL DE VALORES, usted será informado de ella, como también que la norma legal citada en caso de ser desestimada la denuncia prevé que: **“En este caso, la decisión deberá ser notificada al denunciante, quien podrá recurrirla según lo previsto por el artículo 14 de la presente ley”**.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

A todo evento se pone en su conocimiento que dada la limitada función fiscalizadora y de contralor de este Organismo, se destaca a vuestra consideración que es extraño a su competencia la resolución de conflictos de índole patrimonial, así como de cuestiones de tipo resarcitorio, o de las que tienen exacto y anterior planteo en sede judicial, y ello con el propósito de evitar que, por una equivocada interpretación, pueda caducar o perjudicarse vuestra expectativa a plantear ante la justicia aquellas cuestiones que estimen hacen a vuestro derecho.

Saludo a usted, atentamente.


Dra. MÓNICA G. BRIZUELA
SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN
CONTABLE